

AUTO No. 01686

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 4741 de 2005, Resolución 1362 de 2007, el Decreto 2676 de 2000, Resolución 1164 de 2002, la Resolución 1188 de 2003, Resolución 3957 de 2009 y en ejercicio de las facultades delegadas en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante oficio con radicado 2012EE163750 del 29 de diciembre de 2012, obrante a folios 13 a 22, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP de la Secretaría Distrital de Ambiente, informó al administrador de la propiedad horizontal EDIFICIO OFICENTER 96, las inconsistencias encontradas en visita de control desarrollada el 30 de octubre de 2012; así mismo, se requirió al EDIFICIO OFICENTER 96 PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con Nit 830.050.993-3, para que:

“(…)

5. EVALUACIÓN DE REQUERIMIENTO

De acuerdo con los antecedentes evaluados en la Secretaria se evidenció que el establecimiento EDIFICIO OFICENTER 96, cuenta con el requerimiento No. 2010EE14126 del 12-04-2010, pendiente por dar cumplimiento. Teniendo en cuenta lo evidenciado en la visita y el análisis de la información remitida se analiza lo siguiente:

AUTO No. 01686

REQUERIMIENTO	CUMPLIÓ		
	SI	NO	DESCRIPCIÓN
Obtener y mantener actualizados los certificados de tratamiento, recuperación y/o disposición final de todos los residuos generados.	X		El edificio cuenta con los soportes de gestión externa emitidos por el gestor autorizado Ecocapital SA. ESP.
Debe realizar el Registro como generador de residuos peligrosos ante SDA.		X	No se ha realizado la inscripción como generador de residuos peligrosos en el aplicativo establecido por el IDEAM
Realizar el consolidado mensual de los RH1 que diligencia cada punto de generación (consultorios), de tal manera que se evidencie la cantidad y tipo de residuo entregado por cada uno.		X	El edificio no diligencia un formato de registro interno en el cual se consolide la información de los residuos hospitalarios generados en los diferentes consultorios. Por esta misma razón no se puede establecer si hay coherencia entre la cantidad de residuos generada en el edificio y la cantidad que se entrega al gestor externo.
La administración de edificio deberá recopilar y consolidar la información de los consultorios referente al tema de residuos peligrosos y presentar los correspondientes informes.		X	El edificio no ha remitido informes de gestión de residuos de manera anual
Presentar el informe de gestión de residuos hospitalarios y similares del año 2010, teniendo en cuenta el instructivo publicado en la página web de la Entidad www.secretariadeambiente.gov.co .		X	
Garantizar la gestión y manejo integral de los otros residuos peligrosos generados (balastos, toners, bombillas, baterías, luminarias, residuos eléctricos y electrónicos, etc.)	---	----	Cumplimiento parcial ya que se evidenció almacenamiento de Luminarias y Tóner, no se informa la gestión interna de otros residuos y no cuentan con gestor externo autorizado para estos residuos
Tramitar el registro del aviso publicitario, teniendo en cuenta que debe cumplir con lo establecido en la Resolución 931 de 2008, y presentar el formulario de Solicitud de Registro		X	El aviso con el que cuenta el edificio no está registrado ante la autoridad ambiental

AUTO No. 01686

REQUERIMIENTO	CUMPLIÓ		
	SI	NO	DESCRIPCIÓN
de Avisos a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría.			

De acuerdo con la visita de seguimiento y control no se evidenció cumplimiento de lo requerido por esta secretaría.

6. CONCLUSIONES

*De acuerdo con lo expuesto en el presente documento, el EDIFICIO OFICENTER 96 PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la Carrera 16 No. 96-64, está incumpliendo de una **manera reiterada** las siguientes obligaciones normativas:*

Resolución 1164 de 2002 por la cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares.

- **Numeral 7.2.10 Seguimiento al PGIRHYS.** *No lleva un registro interno de residuos infecciosos en un formato. Numeral 7.2.10 Seguimiento al PGIRHYS. No ha remitido informes de gestión de residuos hospitalarios y similares de manera anual.*

Decreto 4741 de 2005 por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.

- **Artículo 10. Obligaciones del generador.** *No garantiza el correcto manejo interno y externo de los residuos peligrosos administrativos tales como luminarias, cartuchos, toners, pilas, baterías y equipos eléctricos y electrónicos RAEES generados tanto en las áreas comunes como en las oficinas que funcionan en el edificio.*
- **Artículo 28.** *No ha realizado el registro como generador de residuos peligrosos en el aplicativo establecido por el IDEAM.*

Resolución 1188 de 2003, por la cual se adopta el manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital.

- **Artículo 6, literal a.** *No cuenta con el registro como acopiador primario de aceites usados ante la Secretaría Distrital de Ambiente, el cual se debe realizar considerando que si bien este tipo de residuos son gestionados por el proveedor del mantenimiento de la planta eléctrica implementada en el edificio, el cual no es un transportador autorizado, según el Artículo 5 literal b de la referida resolución el generador es a su vez acopiador primario de estos residuos.*

AUTO No. 01686

- **Artículo 6, literal b.** No cuenta con certificados de transporte, tratamiento y disposición final de aceites usados emitidos por gestores autorizados.

Decreto 959 de 2000, por el cual se compilan los textos del Acuerdo 01 de 1998 y del Acuerdo 12 de 2000, los cuales reglamentan la publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital de Bogotá

- El aviso con el que cuenta el edificio no está registrado ante esta Secretaría.

En virtud a lo anterior se solicita al representante legal del EDIFICIO OFICENTER 96 PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la Carrera 16 No. 96-64, para que cumpla con lo siguiente:

1. Comenzar a registrar la generación de los residuos hospitalarios infecciosos en un formato interno, el cual se debe diligenciar en peso (Kg).
2. Garantizar el correcto manejo de los residuos peligrosos administrativos tales como Luminarias, Cartuchos, Tóner, Pilas, Baterías y Equipos Eléctricos y Electrónicos RAEES, generados tanto en las áreas comunes como en todas las oficinas que funcionan en el edificio, segregándolos en la fuente y entregándolos a un gestor externo autorizado para su tratamiento y disposición final. Así mismo debe diligenciar una planilla en donde se refleje la generación de este tipo de residuos y mantener los soportes de gestión externa correspondientes (Manifiestos de transportes y certificados de tratamiento, recuperación o disposición final).
3. Garantizar la correcta gestión externa de los aceites usados verificando que los servicios de transporte y tratamiento y/o disposición final los realicen empresas licenciadas por la autoridad ambiental, para lo cual debe solicitar al transportador autorizado los manifiestos de transporte de los aceites generados durante el mantenimiento de la planta eléctrica, así como el certificado de tratamiento y disposición final de la empresa autorizada a quien este transportador entrega los aceites.

Lo anterior se debe implementar en un plazo de 5 días una vez recibido el presente oficio y se evidenciará en próximas visitas de seguimiento y control realizadas por la entidad o en próximos informes remitidos por el edificio. Debido a que esto se solicita por segunda vez **el plazo establecido es único e improrrogable.**

Así mismo debe remitir a esta entidad en los próximos 45 días calendario una vez recibido el presente oficio, **considerando que igualmente este plazo es único e improrrogable:**

4. El informe de Gestión de Residuos Hospitalarios y Similares; el cual se debe elaborar teniendo en cuenta el [Formato informe de gestion de residuos peligrosos \(Sector salud y afines\)](#) publicado en la página Web www.ambientebogota.gov.co, en centro de descargas. Tenga en cuenta que en adelante, es obligación presentar el informe de gestión el primer mes de cada año, aludiendo la información del año inmediatamente anterior.

AUTO No. 01686

5. Realizar la solicitud de inscripción como generador de residuos peligrosos, considerando el procedimiento establecido en la Resolución 1362 del 2007, por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, a que hacen referencia los artículos [27](#) y [28](#) del Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005.
6. Realizar el registro como acopiador primario de aceite usado diligenciando el formato que se encuentra en la página web www.secretariadeambiente.gov.co en el link servicios al ciudadano - guía de trámites.
7. Tramitar el registro del aviso publicitario con el que cuenta el edificio de acuerdo con los Decretos 959 del 2000 y 506 del 2003, diligenciando el Formulario de Solicitud de Registro de Avisos el cual se encuentra disponible en la página web de la entidad www.ambientebogota.gov.co. Dicha información debe ser remitida directamente a la Subdirección de calidad del aire, auditiva y visual.
8. Presentar un informe de caracterización de los vertimientos generados en el edificio. Dicha caracterización debe cumplir con la metodología expuesta en el capítulo IX de la resolución 3957 de 2009, y deberá contener obligatoriamente el análisis de los parámetros de interés ambiental Compuestos Fenólicos, Mercurio, Plata y Plomo así como pH, Temperatura, Sólidos Sedimentables, Caudal, DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos, Aceites y Grasas y Tensoactivos. Las muestras se deben tomar en los tres puntos de descarga (cajas de inspección) identificadas.
(...)"

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de su función de control y seguimiento realizó visita técnica, el día 11 de enero de 2014, al EDIFICIO OFICENTER 96 PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con Nit 830.050.993-3, ubicado en la Carrera 16 No. 96-64, Chip AAA0099HSRJ UPZ 97 "EL REFUGIO/CHICO LAGO" de esta ciudad, generándose el concepto técnico No. 1691 del 25 de julio de 2014, en el que se establece, entre otras cosas:

"(...)

6. DIAGNÓSTICO AMBIENTAL EN MATERIA DE RESIDUOS HOSPITALARIOS

El edificio centraliza la gestión externa de los residuos hospitalarios infecciosos, es decir existe una cuenta contrato para el edificio con el gestor Ecocapital SA ESP; así mismo suministra el cuarto de almacenamiento central.

En el caso de los residuos de riesgo químico, debido a su baja generación, su manejo externo es responsabilidad de cada consultorio.

6.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS RESIDUOS



AUTO No. 01686

Tipo de residuo	Peso residuo (Kg/mes)	Tipo desactivación alta eficiencia o tratamiento	Prestador servicio desactivación o tratamiento	Tipo de disposición final	Sitio disposición final
Biosanitarios	80	Autoclave de calor húmedo	Ecocapital SA ESP	Relleno Sanitario	Relleno Doña Juana
Cortopunzantes	7	Incineración	Tecniamsa SA ESP	Celda de seguridad	Relleno Doña Juana
Total	87				

GESTION RESIDUOS NO PELIGROSOS	Recicla bolsas de Suero	NO
	Cantidad de Residuos Ordinarios (kg/mes)	NO INFORMADO
	Cantidad de Residuos Reciclables (kg/mes)	NO INFORMADO

6.2 GESTION EXTERNA

ITEM	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Los gestores externos cuentan con licencia ambiental	Cumple	Ecocapital Internacional S.A ESP. Resolución 2517 de 2005 otorgada por la SDA para el almacenamiento, incineración y desactivación con autoclave de calor húmedo de residuos infecciosos. Tecnologías Ambientales de Colombia - Tecniamsa SA ESP. Resolución 0455 del 26 de marzo de 2013 otorgada por la CAR para el manejo de diferentes tipos de residuos.
Devolución de medicamentos (Res. 371 del 2009)	No cumple	No posee servicio de farmacia
Diligencia la planilla de registro para residuos infecciosos.	No cumple	El Edificio no cuenta con una planilla de registro donde se consigne la información de los residuos generados por cada consultorio.
Los volúmenes generados, son coherentes con volumen transportado y dispuesto	No cumple	Infecciosos (Biosanitarios, Cortopunzantes): No es posible realizar el arqueo ya que el edificio no diligencia la planilla para pesaje de residuos peligrosos hospitalarios.
Cuenta con manifiestos de transporte y certificados de tratamiento, recuperación o disposición final	Cumple	Durante la visita se evidencian los siguientes documentos: Infecciosos: Manifiestos de transporte y certificados de tratamiento.
Entrega del informe de gestión según frecuencia	No cumple	No ha entregado el informe de gestión de residuos hospitalarios y similares con una periodicidad anual.



AUTO No. 01686

Alimentación de Indicadores de Gestión	No cumple	
Se verifica tendencia de disminución en la generación de residuos	No	La generación mensual es muy similar y depende de los servicios prestados

7. OTROS RESIDUOS PELIGROSOS (Dec. 4741/2005)

TIPO DE RESIDUO	CANTIDAD GENERADA / MES	GESTOR EXTERNO	LICENCIA AMBIENTAL
Luminarias	Estos residuos no se consideran, no se separan ni almacenan.	No cuentan con gestor externo autorizado	
Tóner			
Pilas			
RAEES			

7.1 GESTION EXTERNA OTROS RESIDUOS PELIGROSOS

ITEM	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
1.Cuenta con PGIRP y se implementa	No Aplica	Si bien el edificio no requiere un Plan de Gestión de Residuos Peligrosos, este si debe garantizar el correcto manejo de los residuos peligrosos de tipo administrativo.
2.Registro como generador	No Cumple	El Edificio debe realizar el registro de generadores de residuos peligrosos considerando que genera más de 10Kg/mes.
3. Identifica todos los residuos peligrosos que genera y sus características de peligrosidad, podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del Dec.4741/05.	No Cumple	Estos residuos no se consideran.
4.Alimenta un registro de generación de residuos peligrosos	No Cumple	No se lleva un registro de generación interno de este tipo de residuos en peso (Kg).
5. Cuenta con los servicios de aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, por gestores autorizados ó realiza devolución al fabricante.	No Cumple	No cuentan con gestor externo para el tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos generados en el edificio
6.Conserva las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años	No Cumple	
7.Genera aceites usados	Si	Durante el mantenimiento de la planta eléctrica



AUTO No. 01686

ITEM	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
8.Ha realizado el registro como acopiador primario de aceites usados	No Cumple	El edificio debe realizar este trámite considerando que requiere almacenar los aceites usados hasta cuando sean recolectados por un transportador autorizado.
9.Cuenta con movilizador de aceites usados	No Cumple	El aceite usado es recolectado por el proveedor de mantenimiento de la planta eléctrica. La sede no presentó ningún soporte de que este proveedor es un transportador autorizado de este tipo de residuos
10.Cuenta con reportes de movilización de aceite usado	No Cumple	

(...)

9. ANALISIS AMBIENTAL

Nº REQUERIMIENTO	DESCRIPCIÓN REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO
2012EE163750 del 29-12-2012	Comenzar a registrar la generación de los residuos hospitalarios infecciosos en un formato interno, el cual se debe diligenciar en peso (Kg)	No Cumple
	Garantizar el correcto manejo de los residuos peligrosos administrativos tales como Luminarias, Cartuchos, Tóner, Pilas, Baterías y Equipos Eléctricos y Electrónicos RAEES, generados tanto en las áreas comunes como en todas las oficinas que funcionan en el edificio, segregándolos en la fuente y entregándolos a un gestor externo autorizado para su tratamiento y disposición final	No Cumple
	Garantizar la correcta gestión externa de los aceites usados verificando que los servicios de transporte y tratamiento y/o disposición final los realicen empresas licenciadas por la autoridad ambiental	No Cumple
	Presentar el informe de Gestión de Residuos Hospitalarios y Similares	No Cumple
	Realizar la solicitud de inscripción como generador de residuos peligrosos, considerando el procedimiento establecido en la Resolución 1362 del 2007	No Cumple
	Realizar el registro como acopiador primario de aceite usado	No Cumple
	Tramitar el registro del aviso publicitario con el que cuenta el edificio	No Cumple
	Presentar un informe de caracterización de los vertimientos generados en el edificio	No Cumple

AUTO No. 01686

De acuerdo con lo evidenciado en la visita, el establecimiento no dio cumplimiento de lo requerido por esta secretaría, en cuanto el edificio no hace un control y seguimiento a la generación de residuos hospitalarios. Así mismo los residuos peligrosos de origen administrativo no son gestionados conforme a lo establecido en la normatividad vigente, ya que el edificio no cuenta con soportes que permitan verificar una correcta gestión integral, por lo cual se puede asumir que estos residuos se continúan manejando como residuos ordinarios destinándose a un relleno sanitario convencional, desconociendo su peligrosidad para la salud humana y el ambiente.

Por otra parte por las actividades desarrolladas en el edificio, especialmente los servicios odontológicos, el agua residual puede contener sustancias de interés sanitario, por lo cual es necesario que se haga una caracterización de vertimientos para conocer las características fisicoquímicas de la descarga y así establecer si el edificio requiere tramitar o no el permiso de vertimientos. Se pudo establecer que el establecimiento no ha remitido la caracterización del agua residual no doméstica generada, evitando que la autoridad ambiental conozca las características fisicoquímicas de la descarga.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 29 de la Constitución Nacional “el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”, en consecuencia solamente se puede juzgar a alguien con la observancia de las formalidades propias de cada juicio para que cada administrado acceda a la administración de justicia y la autoridad ejerza sus funciones y potestades como le fueron atribuidas por la Constitución y la Ley.

Que el artículo 8° y el numeral 8° del artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 1° numeral 10 de la Ley 99 de 1993 establece que la acción para la protección y recuperación ambiental del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado.

AUTO No. 01686

Que el artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, hace referencia *“...Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite...”

Que a su vez, cabe hacer referencia a lo establecido la Ley 99 de 1993, en el inciso segundo del artículo 107, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que teniendo en cuenta la importancia del ordenamiento territorial del Distrito Capital, el cual tiene como finalidad garantizar a los habitantes del mismo el goce pleno del territorio y el disfrute de los recursos naturales que le pertenecen, la normatividad ambiental ha fijado una serie de reglas y parámetros de comportamientos que se deben observar por todos los ciudadanos para preservar el medio ambiente.

Que la Ley 1333 de 2009 en su artículo 1º dispone *“Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales-UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamento.*

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que

AUTO No. 01686

rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

Que de acuerdo al Artículo 5º de la Ley 1333 de 2009. Se considera “(...) *infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber:*

El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil. (...)”

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 18 establece: “...*El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos...*”.

Que el artículo 20 ibídem dispone: “...*Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental...*”

Que el artículo 22 ibídem preceptúa: “*La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.*”

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 56 señala: “...*Funciones de los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios. Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes que establezcan las funciones y estructura general de la Procuraduría General de la Nación y la norma que crea y organiza la jurisdicción agraria, el Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios y los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios ejercerán, además de las funciones contenidas en otras normas legales, la siguiente:*

AUTO No. 01686

Velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política, las leyes, decretos, actos administrativos y demás actuaciones relacionadas con la protección del medio ambiente y utilización de los recursos naturales.

Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales...”

Que el artículo 8 del Decreto 2811 de 1974, considera... *“La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables” (literal A), “la sedimentación en los cursos o depósitos de agua (literal E), y acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios (literal L), como factores que deterioran el ambiente.”*

Que el Decreto 4741 de 2005 en su artículo 10 establece las obligaciones del generador *“...de conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:*

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera; f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto; i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años; k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente”.*

Que la Resolución 1362 de 2007 establece en su artículo 2º: *“Solicitud de Inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos. Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que desarrollen cualquier tipo de actividad que genere residuos o desechos peligrosos, deberán solicitar inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, mediante comunicación escrita dirigida a la autoridad ambiental de su jurisdicción de acuerdo con el formato de carta establecido en el Anexo número 1 de la presente resolución.”*

Que el Decreto 2676 de 2000, vigente para el momento de la visita realizada el día 11 de enero de 2014, establece en su Artículo 8 que además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

- “1. Garantizar la gestión integral de sus residuos hospitalarios y similares y velar por el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Manual para tales efectos.”*

AUTO No. 01686

Que la Resolución 1164 de 2002 del Ministerio del Medio Ambiente y Ministerio de la Salud, “*Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos hospitalarios y similares*” establece en el numeral 7.2.3 que la segregación en la fuente es la base fundamental de la adecuada gestión de residuos y consiste en la separación selectiva inicial de los residuos procedentes de cada una de las fuentes determinadas, dándose inicio a una cadena de actividades y procesos cuya eficacia depende de la adecuada clasificación inicial de los residuos.

Que el manual adoptado por la citada Resolución establece en su numeral 7.2.10 los mecanismos y procedimientos que permitan evaluar el estado de ejecución del Plan y realizar los ajustes pertinentes, estableciéndose como una obligación la presentación de informes a las autoridades ambientales y sanitarias, con sus correspondientes indicadores de gestión. Así mismo dispone el deber de diligenciar oportunamente por el generador El formulario RH1, el cual se presenta en el ANEXO 3, para establecer y actualizar los indicadores de gestión interna de residuos.

Que la resolución 1188 de 2003 del DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente, en su artículo 5 literal b), literal c) establece:

“ARTICULO 5º.- OBLIGACIONES DEL GENERADOR.- b) *El generador de aceites usados de origen industrial, comercial y/o institucional, el cual se asimilará para todos los efectos al acopiador primario, deberá cumplir con las obligaciones impuestas al acopiador primario en la presente Resolución.*

c) *Cumplir los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados...*”

Que el artículo 6 de la misma Resolución establece las obligaciones del acopiador primario, entre las que se encuentra el registrarse ante autoridad ambiental competente, exigir del transportador copia del reporte de movilización de aceites usados y archivarla por lo menos 24 meses, a partir de la fecha de recibo del reporte.

Que de conformidad con el informe técnico 1691, del 25 de julio de 2014, la propiedad horizontal edificio oficenter 96 cuenta con registro de vertimientos No. 243 del 26 de agosto de 2009, emitido mediante radicado 2009EE37688.

Que el artículo 8 de la Resolución 3957 de 2009, emitida por esta Secretaría establece:

AUTO No. 01686

“Obligaciones de los Usuarios Registrados Todos los Usuarios objeto de registro de vertimientos deberán cumplir con los valores de referencia establecidos para los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA de cualquier cambio de las actividades que generan vertimientos.

Parágrafo: La Secretaria Distrital de Ambiente – SDA se reserva el derecho a solicitar caracterización de aguas residuales a cualquier Usuario objeto de registro con el fin de verificar las condiciones de calidad de sus vertimientos y el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente norma; en caso que se excedan las concentraciones máximas establecidas por la autoridad ambiental el Usuario deberá realizar la autodeclaración de sus vertimientos.(subrayado fuera de texto)

Que con base en lo expuesto en el Concepto Técnico N° 1691 del 25 de julio de 2014, se puede establecer que el EDIFICIO OFICENTER 96 PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con Nit 830.050.993-3, ubicado en la Carrera 16 No. 96-64, Chip AAA0099HSRJ UPZ 97 "EL REFUGIO/CHICO LAGO" de esta ciudad, presuntamente incumple la normatividad ambiental en materia de manejo de residuos generados en la atención de salud, ya que no garantiza la gestión integral y ambientalmente segura de residuos químicos, biológicos y de origen administrativo, no presenta informes de la gestión de residuos hospitalarios, igualmente no ha cumplido la obligación de registrarse como acopiador primario de aceites usados, incumpliendo presuntamente el artículo 2° de la resolución 1164 de 2002, el manual de procedimientos para la gestión integral de residuos hospitalarios en su numeral 7.2.10, el Decreto 4741 de 2005, en sus artículos 10 y 28, así como el artículo 6 literal a y b de la Resolución 1188 de 2003; lo cual representa un riesgo ambiental y sanitario debido al posible mal manejo de los residuos generados en actividades provenientes de la prestación de servicio de salud, inadecuado manejo de residuos peligrosos de origen administrativo e inadecuado manejo de aceites usados.

Así mismo presuntamente no ha dado cumplimiento a la entrega de caracterización de aguas, solicitada mediante radicado 2012EE163750, del 29 de diciembre de 2012, con fundamento en la resolución 3957 de 2009 .

COMPETENCIAS SDA

Que el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

AUTO No. 01686

Que el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, establece la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1 de la Resolución No. 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, prácticas de pruebas, acumulación etc."

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del EDIFICIO OFICENTER 96 PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con Nit 830.050.993-3, ubicado en la Carrera 16 No. 96-64, Chip AAA0099HSRJ UPZ 97 "EL REFUGIO/CHICO LAGO" de esta ciudad, representado legalmente por la señora ELSY PATRICIA RODRÍGUEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 51.572.464, o quien haga sus veces, en calidad de presunto infractor ambiental, por las irregularidades presentadas en su sede, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al EDIFICIO OFICENTER 96 PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con Nit 830.050.993-3, a través de su representante legal señora ELSY PATRICIA RODRÍGUEZ, o quien haga sus veces, en la Carrera 16 No. 96-64, "EL REFUGIO/CHICO LAGO" de esta ciudad, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01686

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 22 días del mes de junio del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE: SDA-08-2014-4449

Elaboró:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: 192289 CSJ	CPS: CONTRATO 610 de 2015	FECHA EJECUCION:	21/12/2014
----------------------	---------------	-----------------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

Hector Hernan Ramos Arevalo	C.C: 79854379	T.P: 124723	CPS: CONTRATO 575 DE 2015	FECHA EJECUCION:	22/06/2015
-----------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

Consuelo Barragán Avila	C.C: 51697360	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 338 DE 2015	FECHA EJECUCION:	3/06/2015
-------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	-----------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/06/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------